

meras, con participaciones indivisas respectivas del 60 por 100 y del 40 por 100 en cada uno de los permisos de investigación de hidrocarburos denominados «Andalucía A a G» y «Andalucía H-I», en virtud de lo dispuesto en el Decreto 2565/1973, de 20 de septiembre y en el Real Decreto 3166/1979, de 21 de diciembre, de otorgamiento de los mismos, en solicitud de autorización por la Administración del contrato de cesión suscrito por ellas el día 26 de mayo de 1982 en virtud del cual, y de acuerdo con sus estipulaciones «Elf Aquitaine», desea ceder a «Cnwl Oil», que desea adquirir, un 20 por 100 de su participación indivisa en cada uno de los permisos meritados, con la conformidad de ENIEPSA que firma el pacto.

Cumplidos los trámites reglamentarios e informado favorablemente el expediente por la Dirección General de la Energía, que ha sido sustanciado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley sobre Investigación y Explotación de Hidrocarburos de 27 de junio de 1974 y preceptos concordantes de su Reglamento de 30 de julio de 1976,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se otorga la previa autorización a la transmisión efectuada por contrato de 26 de mayo de 1982 suscrito por las sociedades «Empresa Nacional de Investigación y Explotación de Petróleos, S. A.» (ENIEPSA), «Elf Aquitaine de Investigaciones Petrolíferas, S. A.» (ELF AQUITAINE) y «Cnwl Oil España, S. A.» (CNWL OIL), en virtud de cuyas estipulaciones, «Elf Aquitaine» cede a «Cnwl Oil», que acepta un 20 por 100 de su participación en cada uno de los permisos denominados «Andalucía A a G» y «Andalucía H-I» de los que es cotitular, en virtud de lo prescrito en el Decreto 2565/1973, de 20 de septiembre y en el Real Decreto 3166/1979, de 21 de diciembre, con expresa renuncia a su derecho de adquisición preferente por parte de la compañía ENIEPSA que firma el pacto.

Segundo.—Como consecuencia de la autorización otorgada a la citada transmisión la titularidad de los permisos de investigación de hidrocarburos denominados «Andalucía A a G» y «Andalucía H-I» queda compartida por las sociedades en la siguiente forma:

ENIEPSA, 60 por 100.
«Elf Aquitaine», 20 por 100.
«Cnwl Oil», 20 por 100.

Esta titularidad y subsiguiente responsabilidad en todo momento y a los efectos de la Ley 21/1974, será solidaria ante la Administración y mancomunada entre los interesados.

Tercero.—Los permisos objeto del presente contrato continuarán sujetos al contenido del Decreto 2565/1973, de 20 de septiembre, y del Real Decreto 3166/1979, de 21 de diciembre, por los que fueron otorgados.

Cuarto.—Las partes deberán ajustar sus garantías a la nueva situación creada por la cesión autorizada, debiendo «Elf Aquitaine» sustituir y «Cnwl Oil» constituir las mismas, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 y concordantes de la Ley sobre Investigación y Explotación de Hidrocarburos de 27 de junio de 1974, en el Reglamento para su aplicación de 30 de julio de 1976, y presentar en el Servicio de Hidrocarburos sus resguardos acreditativos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de octubre de 1982.—P. D., el Subsecretario, Enrique de Aldama y Miñón.

Ilmo. Sr. Director general de la Energía.

29380 RESOLUCION de 9 de agosto de 1982, de la Dirección Provincial de Castellón de la Plana, por la que se hace público el otorgamiento y titulación de la concesión de explotación minera que se cita.

La Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Castellón de la Plana hace saber, que por el ilustrísimo señor Director general de Minas ha sido otorgada y titulada la siguiente concesión de explotación:

Número, 2.393; nombre, «La Partida»; mineral, yeso; cuadrículas, 1 y términos municipales, Fanzara, Vallat y Espadilla.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 101 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, de 25 de agosto de 1978.

Castellón, 9 de agosto de 1982.—El Director provincial, E. Reyes.

29381 RESOLUCION de 10 de agosto de 1982 de la Dirección Provincial de Huelva, por la que se hace público el otorgamiento del permiso de exploración que se cita.

La Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Huelva, hace saber que ha sido otorgado el siguiente permiso de exploración:

Número, 14.453; nombre, «Carmen»; mineral, recursos de la Sección C); cuadrículas, 315; meridianos, 6° 58' y 7° 05' W., y paralelos, 37° 40' N.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 81 del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978.

Huelva, 10 de agosto de 1982.—El Director provincial, José de Mora Chamorro.

29382 RESOLUCION de 10 de agosto de 1982, de la Dirección Provincial de León, por la que se hace público el otorgamiento del permiso de investigación minera que se cita.

La Dirección Provincial de Ministerio de Industria y Energía en León, hace saber que ha sido otorgado el siguiente permiso de investigación:

Número, 14.147; nombre, «Los Cuatro»; mineral, recursos de la Sección C); cuadrículas, 21, y términos municipales, Boca de Huérgano (León), Velilla del Río (Palencia) y Vega de Liébana (Santander).

Lo que se hace público de conformidad con lo dispuesto en el artículo 101 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, de 25 de agosto de 1978.

León, 10 de agosto de 1982.—El Director provincial accidental, Jesús Gutiérrez Prellezo.

29383 RESOLUCION de 23 de agosto de 1982, de la Dirección Provincial de Ciudad Real, por la que se hace público el otorgamiento y titulación de la concesión de explotación minera que se cita.

La Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Ciudad Real hace saber, que por el ilustrísimo señor Director general de Minas ha sido otorgada y titulada la siguiente concesión de explotación:

Número, 12.126; nombre, «La Estrella»; mineral, piedra pómez; hectáreas, 64, y términos municipales, Alcolea de Calatrava y Ciudad Real.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 101 del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978.

Ciudad Real, 23 de agosto de 1982.—El Director provincial, Juan Antonio Ochoa Pérez-Pastor.

29384 RESOLUCION de 1 de septiembre de 1982, de la Dirección General de Electrónica e Informática, sobre solicitud de inscripción en el Registro Especial de Entidades Colaboradoras. Vehículos y Contenedores.

Ilmos. Sres.: Vista la solicitud formulada por la Empresa «Heralfisa, S. A.», con domicilio social provisional en la plaza Doctor Espina y Capó, número 1, en Ocaña (Toledo), para su inscripción provisional en el Registro Especial de Entidades Colaboradoras;

Considerando que en la tramitación del expediente se han seguido las normas establecidas por las disposiciones vigentes;

Vistos los Reales Decretos 735/1979, de 20 de febrero; 2624/1979, de 5 de octubre, y 3273/1981, de 30 de octubre, así como las Ordenes del Ministerio de Industria y Energía, de 9 de junio de 1980 y de 4 de febrero de 1982.

Esta Dirección General ha resuelto inscribir provisionalmente a la Empresa «Heralfisa, S. A.», con el número 02-45 en el Registro Especial de Entidades Colaboradoras, con vistas a su actuación en el campo de la Inspección Técnica de Vehículos, de acuerdo con lo que se establece en la Orden del Ministerio de Industria y Energía, de 3 de junio de 1980.

Esta inscripción se considera a todos los efectos provisional, siendo necesario para su inscripción definitiva:

- La presentación en un plazo máximo de un mes de las escrituras de constitución de la Sociedad en documento público,
- La presentación en un plazo máximo de tres meses del proyecto de la estación de inspección técnica de vehículos,
- Una vez aprobado el proyecto por el Centro directivo competente en materia de seguridad industrial, se concederá un plazo de un año, como máximo, para la ejecución de las obras.

La presente autorización comprende la instalación de una estación con una línea de vehículos ligeros y una línea de vehículos pesados en la localidad de Ocaña en la provincia de Toledo.

Cumplimentados los requisitos necesarios señalados anteriormente, la Entidad solicitante, para comenzar su actuación, habrá de tener en cuenta lo que se establece a continuación:

- La ampliación de las actividades de la Entidad colaboradora a otras estaciones deberá ser objeto de una nueva solicitud.